



## DECRETO N° 407 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TÉRMINOS LEGALES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 734 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"

Que el artículo 209 *ídem* establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades, bien seas administrativas o jurisdiccionales, la atención al público de manera personal y en un horario establecido para ello, habilitando los espacios e infraestructura necesaria para la adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, instituye como deber y obligación de la administración y de aquellos particulares que ejerzan funciones públicas, velar por la salvaguarda del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos emanados de éstos.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con la pandemia denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que, el Presidente de la República de Colombia como máxima autoridad Administrativa y de Gobierno, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y dentro del mismo adoptó medidas extraordinarias para detener a la propagación del virus en el territorio colombiano y que, en igual sentido, se ha pronunciado el Gobernador del Departamento de Risaralda y el Alcalde Municipal de Pereira, medidas que incluso han restringido totalmente la movilidad de los colombianos.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el cual se fijan unas condiciones de imperativo cumplimiento relacionadas con el aislamiento obligatorio de los habitantes de todo el territorio colombiano, iniciando el 25 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "(...) *El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)* y tiene como una de sus



### **POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TÉRMINOS LEGALES**

funciones la de "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio (...)*", por lo tanto, el alcalde del municipio de Pereira goza de plenas facultades legales y constitucionales encaminadas a proferir actos administrativos que busquen la salvaguarda y protección de los ciudadanos del municipio, así como aquellos relacionados con el funcionamiento de la administración municipal.

Que, bajo la premisa anterior, el Alcalde Municipal de Pereira profirió el Decreto 391 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual, entre otras determinaciones, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten las entidades y organismos del nivel central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, fechas en las que no correrían los términos para todos los efectos de ley.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y del mantenimiento del orden público, el Presidente de la República extendió las medidas del aislamiento preventivo y obligatorio hasta las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 406 del 11 de abril de 2020 el Alcalde Municipal de Pereira adoptó las medidas del aislamiento preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y tomó otras determinaciones asociadas a la movilidad de las personas en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular No. 149 del 20 de marzo del 2020, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa, ya había dispuesto de la restricción de la atención al público en todo el municipio de Pereira, Nivel Central, como una medida para detener la trasmisión del COVID-19, dejando a disposición de los usuarios los medios electrónicos con los que cuenta dicha entidad para la atención.

Que con la Circular No. 149 del 20 de marzo del 2020, y en general con las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y local, se impide que las personas que intervienen en todas las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias y de policía (servidores públicos de la Administración Nivel Central, inspectores de policía y corregidores trabajadores oficiales, Directivos Administradores y Directivos docentes, docentes, defensores, quejosos, etc.) acudan a la sede de la entidad o a los diferentes despachos.

Que, así mismo, dichas medidas restringen en gran parte el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades sociales, administrativas y jurisdiccionales derivadas de la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, siendo tal circunstancia una anomalía de fuerza mayor.

Que no obstante el carácter general y vinculante de las medidas asociadas al aislamiento preventivo y obligatorio, en el numeral 13 del artículo 3 del Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, se previeron como excepción, para garantizar el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, las

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TÉRMINOS LEGALES**

actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que en este contexto, y considerando que la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye la herramienta jurídica más expedita y el insumo más inmediato para asegurar las óptimas condiciones de orden público desde la comunidad, se hace necesario garantizar la actividad mínima o indispensable de parte de las autoridades de policía, inspectores y corregidores, para adelantar los procesos por comportamientos contrarios a la convivencia, asociados al ejercicio de actividades económicas en el desarrollo de la emergencia sanitaria y para garantizar el cumplimiento de las medidas de aislamiento dispuestas por las autoridades nacionales y locales.

Que ante esta situación se hace necesaria la suspensión de términos legales para el trámite de los procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios que cursan en la Administración Municipal en el Nivel Central, así como en todas las jurisdicciones de las Inspecciones y Corregidurías Municipales de Policía de Pereira, en este último caso con las excepciones que se fijan por causas asociadas a los comportamientos contrarios a la convivencia, asociados al ejercicio de actividades económicas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pereira, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa dentro de todas las actuaciones de cualquier índole que se adelanten ante la administración, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública por otra,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, las que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde las cero 00:00 horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 27 de abril de 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, con las excepciones comprendidas en el presente decreto.

**SEGUNDO.** Considerando que el personal uniformado de la Policía Nacional, se mantiene en el ejercicio de sus funciones, los comparendos de policía que se generen durante la vigencia de la suspensión en todas las jurisdicciones, serán recepcionados por el personal dispuesto para ese efecto en la sede de la Unidad Permanente para la Protección de la Vida UPPV, en el horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua, de lunes a sábado, para su posterior reparto, quedando incorporados automáticamente a la suspensión de términos, salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

**Parágrafo 1:** De manera excepcional, las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los presuntos infractores, avocarán el conocimiento y



## POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TÉRMINOS LEGALES

adelantarán el proceso, como autoridades de segunda instancia, en el caso de los comportamientos contrarios a la convivencia fijados en los artículos 92, 93, 94 y 110 de la Ley 1801 de 2016, cuando se haya impuesto la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica, derivada del proceso verbal inmediato fijado en el artículo 222 de la Ley 1801, en los que la medida haya sido objeto de apelación.

Los actos mediante los cuales se resuelvan los recursos sobre los comportamientos fijados como excepción en el presente párrafo serán notificados por el medio más eficaz y expedito, en los términos del párrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801.

**Parágrafo 2.** Para los comportamientos contrarios a la convivencia diferentes de los señalados en el párrafo 1, las autoridades de policía, inspectores y corregidores podrán adelantar todas aquellas actuaciones que permitan el impulso del proceso, sin comprometer el derecho de defensa de los ciudadanos involucrados, específicamente en lo que refiere a la realización de audiencias públicas las cuales se programarán en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y se levante la suspensión general de términos.

Igualmente podrán sustanciarse y expedirse los actos propios para decidir sobre los comparendos de policía cuyos términos de concurrencia ante la autoridad competente ya estén vencidos, cuidando que la notificación personal de dichos actos se lleve a cabo en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y se levante la suspensión general de términos.

**Parágrafo 3:** Los corregidores y los inspectores de policía desarrollarán las actividades habilitadas en el presente acto y coordinarán su gestión con el equipo de trabajo a su cargo y demás autoridades durante el tiempo que dure la anomalía, mediante atención presencial a puerta cerrada en sus respectivos despachos, en horarios flexibles, sin exceder los máximos legales, o a través los medios tecnológicos disponibles y los que la Administración habilite, garantizando siempre el debido proceso, permaneciendo a disposición de la Administración para atender las necesidades del servicio.

**Parágrafo 4:** Los talleres o charlas pedagógicas programados por la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana permanecen suspendidos.

Con la terminación de la suspensión de que trata el presente decreto se retomarán los plazos respectivos para que los ciudadanos realicen el pronto pago de multas con el descuento del 50%, formulen objeciones, soliciten conmutaciones o participen en las actividades pedagógicas que se les haya impuesto y que estén pendientes, en los casos permitidos por la ley.

**TERCERO.** Las personas y funcionarios que desarrollen actividades en los términos del presente decreto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID- 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID- 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



ALCALDÍA DE PEREIRA

## DECRETO N° 407 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

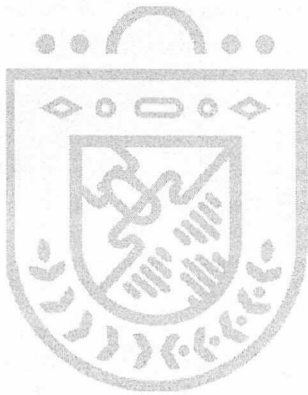
### **POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UNOS TÉRMINOS LEGALES**

La Secretaría de Gestión Administrativa requerirá de cada dependencia de la alcaldía municipal los listados sobre el personal que desarrolle actividades de manera presencial derivadas de la aplicación del presente decreto o participe en los diferentes operativos asociados a la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, llevará el registro y hará los reportes a que haya lugar a la Administradora de Riesgos Laborales ARL.

**CUARTO:** La suspensión de términos de que trata el presente decreto no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.

**QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



  
~~CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.~~  
Alcalde Municipal

  
LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ  
Secretaría Jurídica

Elaboró: James Cifuentes Maldonado, Abogado Contratista, Secretaría de Gobierno  
Revisó: Michael Mejía, Abogado Secretaría Jurídica

Aprobó: Janeth Hincapié Noreña, Directora de Asuntos Legales